

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

11441 *Resolución de 25 de junio de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Equitación y Caza, S.A.*

Visto el texto del Convenio colectivo de la empresa Equitación y Caza, S.A. (Código de Convenio n.º 9017712), que fue suscrito, con fecha 20 de febrero de 2009, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra por los Delegados de personal, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve,

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 25 de junio de 2009.—El Director General de Trabajo, José Luis Villar Rodríguez.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «EQUITACIÓN Y CAZA, S.A.»

TÍTULO I

Ámbitos y disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito Funcional.*

El presente Convenio colectivo de trabajo afectará a las actividades que desempeñen los trabajadores de la Empresa Equitación y Caza, S.A., con exclusión de las desarrolladas por el grupo profesional de Comercio, que continuarán rigiéndose por lo dispuesto en los Convenios colectivos del sector de comercio de aplicación en la provincia donde radique el centro de trabajo, respetando, en todo caso, las mejoras que tuvieran reconocidas a título personal sobre los mismos.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

El presente Convenio colectivo de trabajo será de aplicación con carácter general a todos los trabajadores que presten sus servicios en la Empresa Equitación y Caza, S.A., incluidos en el Anexo I.

Artículo 3. *Ámbito temporal*

El presente Convenio, cualquiera que sea la fecha de su registro, depósito y publicación por la Autoridad Laboral, tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2009. Si cualquiera de las partes no lo denunciara con un mes de antelación a su vencimiento, la aplicabilidad del convenio se entenderá prorrogada por años naturales; en este supuesto los salarios tendrán un incremento igual al índice de precios al consumo (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística al 31 de diciembre, sirviendo las nuevas tablas actualizadas como punto de partida para las nuevas negociaciones.

Artículo 4. *Aumento y Revisión Salarial.*

La retribución salarial definitiva del ejercicio 2008 se acompaña como Anexo I al presente texto.

Para la segunda anualidad de vigencia del Convenio, esto es, a partir del 1 de enero de 2009, se aplicará una revisión salarial equivalente a un incremento del 2% sobre los conceptos salariales de la tabla salarial definitiva de 2008, incluida en Anexo I, si bien se procederá a su revisión en el caso que el IPC establecido por el INE superara al 31 de diciembre de 2009 dicho porcentaje. Las diferencias, si proceden, se abonarán a todos los trabajadores en los tres primeros meses del ejercicio 2010.

Artículo 5. *Vinculación a lo pactado.*

El Convenio obliga a todas las personas incluidas en su ámbito durante todo el tiempo de su vigencia. Las condiciones pactadas forman un todo indivisible y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente.

Artículo 6. *Absorción y Compensación.*

Todas las condiciones pactadas en este Convenio son compensadas en su totalidad y en cómputo anual por las mejoras, de cualquier índole, que vengan disfrutando los trabajadores, cuando éstas superen la cuantía total del Convenio y se considerarán absorbibles desde la entrada en vigor del mismo.

TÍTULO II**Categorías profesionales****Artículo 7. *Grupos Profesionales.***

Dadas las diferencias funcionales entre el personal de los diferentes departamentos de la empresa, la clasificación profesional y funcional de todo el personal bajo los mismos criterios daría lugar a agravios comparativos en materia de retribuciones, categorías profesionales y tareas, por lo que se establecen cuatro grupos profesionales diferenciados:

1.º) Grupo profesional de «Operarios Productores»: En este grupo se incluirá todo el personal afectado por este acuerdo, que desempeñe funciones de fabricación de productos, ya sea mediante operaciones manuales o mediante la manipulación de maquinaria. Bajo esta denominación se agrupará a los trabajadores actuales de los Talleres de Moda y Caza.

2.º) Grupo profesional de «Operarios de Almacenes»: Grupo en el que se incluirá a todo el personal, afectado por este acuerdo, que desempeñe funciones de recepción de materias primas, de mercancías, almacenamiento y expedición de las mismas. Bajo esta denominación se agrupará a los trabajadores actuales de Almacén de Productos Acabados y Almacén de Materias Primas.

3.º) Grupo profesional de «Administración»: Quedan incluidos dentro de este grupo los empleados administrativos, que realicen funciones propias de oficina, contables, archivo o análogos.

4.º) Grupo Profesional de «Comercio»: Quedan incluidos en este grupo profesional los empleados que presten sus servicios exclusivamente en los establecimientos de venta al público de la empresa, encargados de realizar las ventas, recuentos de mercadería para su reposición y exhibición en escaparates y vitrinas, poseyendo los conocimientos mínimos necesarios de cálculo mercantil para realizar las ventas.

Dentro de cada grupo profesional se establecen las siguientes categorías profesionales:

Operarios Productores:

Jefe de Sección.
Maestro Artesano.
Costurera Experta.
Oficial de Primera.
Oficial de Segunda.
Oficial de Tercera.
Aprendiz de Oficial.

Operarios de Almacenes:

Jefe de Sección.
Oficial de Almacén.
Almacenero.
Auxiliar de almacenero.
Limpiador/a.

Personal de Administración:

Oficial Administrativo.
Administrativo.
Auxiliar Administrativo.

Personal de Comercio:

Encargado/a de Establecimiento.
Dependiente.
Ayudante de Dependiente.

TÍTULO III

Organización del trabajo

Artículo 8. *Jornada laboral.*

La jornada en cómputo anual durante la vigencia del presente convenio colectivo será de mil ochocientas horas efectivas de trabajo.

Dadas las especiales características que concurren en la actividad, las partes podrán pactar un calendario laboral en el cual se contemple una distribución irregular de la jornada fijada, sin superar el máximo de horas anuales efectivas pactadas, aunque se superen las cuarenta horas semanales y las nueve horas diarias (con un máximo de diez horas), respetando, en todo caso, los descansos mínimos legales entre jornadas y semanales y lo dispuesto en el Artículo 11 del presente convenio relativo a las vacaciones anuales.

Artículo 9. *Calendario de Trabajo.*

El calendario de trabajo para cada departamento de la empresa, será el siguiente:

A) Taller de Moda, de Caza y Almacén de Materias Primas:

Con carácter general, se establece una jornada de 8 horas diarias realizadas de lunes a viernes con las siguientes excepciones:

Año 2008: Del 1 de agosto de 2008 al 24 de agosto, ambos inclusive, y los días 29 de febrero, 2 de mayo, 23 de mayo y 26 de diciembre de 2008.

Año 2009: Del 3 de agosto al 23 de agosto, ambos inclusive, y los días 2 de enero, 5 de enero, 27 de abril y 12 de junio de 2009.

No obstante, para mayor comprensión y lectura, los anteriores calendarios quedan adjuntos al presente convenio como Anexo II.

B) Almacén de Productos Acabados:

Con carácter general, se establece una jornada de 8 horas diarias realizadas de lunes a viernes (Anexo III) con las siguientes salvedades:

Año 2008: Del 14 de julio de 2008 al 3 de agosto, ambos inclusive, y los días 29 de febrero, 2 de mayo, 23 de mayo y 26 de diciembre de 2008.

Año 2009: Del 29 de junio al 19 de julio (en primer turno) o del 20 de julio al 9 de agosto (en segundo turno), ambos inclusive, y los días 27 de abril y 12 de junio de 2009.

C) Administración:

Los trabajadores pertenecientes a este departamento mantendrán durante toda la vigencia del presente convenio una jornada ordinaria de 8 horas diarias. Se acompaña calendario señalándolo como Anexo IV.

D) Comercio:

En relación al personal incluido en este Grupo Profesional, se estará a lo dispuesto en los Convenios Colectivos para el sector de Comercio de aplicación en la provincia donde radique el centro de trabajo.

Artículo 10. *Horario de Trabajo.*

Los horarios de trabajo para los años 2008 y 2009, en las distintas secciones, quedan establecidos con arreglo al siguiente detalle:

A) Taller de Moda y Almacén de Materias Primas:

En jornada de 8 horas: de 7:00am a 15:00pm horas.

En jornada de 9 horas: de 7:00am a 15:00pm horas y de 16:00pm a 17:00pm horas.

En las jornadas anteriores quedan incluidos 15 minutos de descanso que se consideran como tiempo efectivo de trabajo.

B) Almacén de productos acabados:

En jornada de 8 horas de 7:00 am a 15:00pm.

C) Administración:

Desde el 1 de enero al 15 de junio: de 9:00am 14:00pm y de 15:00 pm a 18:00pm horas.

Desde el 16 de junio al 14 de septiembre: de 7:00am a 15:00pm horas.

Desde el 15 de septiembre hasta 31 de diciembre: de 9:00am a 14:00pm y de 15:00pm a 18:00pm horas.

Para la jornada superior a 6 horas continuadas quedan incluidos 15 minutos máximo de descanso, que se consideran como tiempo de trabajo efectivo.

Artículo 11. *Vacaciones anuales.*

La duración de las vacaciones anuales es de 30 días naturales, o lo que es lo mismo, 22 días laborables y 8 días no laborables, de libre disposición por el trabajador salvo lo dispuesto en los siguientes párrafos.

En el supuesto que la elección de las vacaciones coincidiera con alguno de los períodos establecidos como puntas en la carga de trabajo de cada departamento, las partes consideran que el disfrute de las mismas no puede interrumpir la marcha normal del trabajo, por ello el número máximo de personas por departamento que pueden disfrutar de las vacaciones en el mismo período de tiempo es el que se refleja en el siguiente cuadro.

Sección	N.º de trabajadores
Operarios de Preparación del Taller de Moda	3
Operarios de Costura del Taller de Moda	1
Operarios del Almacén de Productos Acabados	1
Operarios del Almacén de Materias Primas	1

La disposición de estos períodos está sujeta a la comunicación formal, con al menos una semana de antelación a la Dirección de la Empresa; en los casos en que existan más solicitudes de disfrute de vacaciones para los períodos punta de producción que personas que puedan disfrutarla, se estará al criterio de mayor antigüedad en la solicitud para conceder el permiso.

1. Sección Taller de Moda y Almacén de Materias Primas. Como excepción al principio de libre elección de vacaciones, se establece un período fijo de 24 días naturales (15 días laborables y 9 días no laborables), que será el comprendido entre el día 1 de agosto y el 24 de agosto de 2008. El resto (6 días laborables) de las vacaciones serán de libre disposición por el trabajador.

Para el ejercicio 2009, se establece un período de 21 días naturales (15 días laborables y 6 días no laborables) comprendido entre el 3 de agosto y el 23 de agosto, ambos inclusive. El resto de las vacaciones (cinco días laborables) serán de libre disposición por el trabajador.

2. Sección Almacén de productos acabados. Para el año 2008, se establece un período fijo de 21 días naturales (15 días laborables y 6 días no laborables), que será el comprendido entre los días 14 de julio al 3 de agosto. El resto (7 días laborables) de las vacaciones serán de libre disposición por el trabajador.

Para el año 2009, se establece un período fijo de 21 días naturales (15 días laborables y 6 días no laborables), comprendido entre los días 29 de junio y 19 de julio en primer turno y del 20 de julio al 9 de agosto en segundo turno. El resto (7 días laborables) de las vacaciones serán de libre disposición por el trabajador.

Artículo 12. *Licencias y permisos retribuidos.*

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Dos días que pueden ser alternos, en caso de fallecimiento, accidente o enfermedad grave u hospitalización de: Cónyuge, padres, abuelos, hijos, nietos, o hermanos del trabajador o de su cónyuge, sobrinos hijos de hermanos y hermanos de los padres del trabajador. Estos dos días podrán ampliarse a tres cuando medie la necesidad de desplazamiento al efecto superior a cien kilómetros.

b) Por matrimonio de hijos, hermanos o padres carnales, un día.

c) Por matrimonio del trabajador, quince días.

d) Por alumbramiento de esposa o de la mujer con quien conviva, dos días, que podrán ampliarse a dos días más en caso de gravedad o, si el hecho ocurre fuera de la localidad.

e) Por traslado de domicilio, 1 día.

f) Por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

g) Las trabajadoras o trabajadores por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones. La mujer u hombre, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de jornada normal en media hora, con la misma finalidad.

h) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o a una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la

disminución proporcional de salario, entre, al menos un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

i) La mujer que esté embarazada tiene derecho con ocasión del parto a un período de suspensión de la actividad laboral de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo.

j) En caso de muerte del empresario, cónyuges, padres, hermanos, hijos, abuelos, podrá cerrar la Empresa ese día con obligación de abonar el salario correspondiente a ese día a los trabajadores. El día será recuperable si los trabajadores de mutuo acuerdo así lo decidieran.

k) El total de horas para consulta de médico será de dieciséis horas anuales, que se podrán utilizar tanto para consulta médica de medicina general como para consulta de médico especialista. En caso de rehabilitación por accidente de trabajo no se pone límite.

A estos efectos, gozarán de las mismas garantías y derechos enumerados, los miembros de parejas de hecho que puedan acreditarse legalmente como tales con las justificaciones correspondientes.

Artículo 13. *Período de prueba.*

Las partes pactan expresamente un período de prueba para la incorporación de personal, cuya duración no excederá de seis meses para los técnicos titulados ni de dos meses para los demás trabajadores.

Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad, y adopción o acogimiento que afecten al trabajador durante el período de prueba, interrumpirán la duración del mismo.

TÍTULO IV

Régimen económico

Artículo 14. *Retribuciones.*

El salario se compondrá de los siguientes conceptos:

Salario Base.

Complemento Personal de Antigüedad.

Gratificaciones Extraordinarias.

Plus de Puntualidad y Asistencia.

Plus extrasalarial de Transporte y Desplazamiento.

Plus de Exceso de Jornada.

Prima de Responsabilidad.

Plus de Ayuda Escolar.

Artículo 15. *Salario Base.*

Es el que para cada categoría profesional figura en cálculos mensual y anual (catorce mensualidades) en las tablas salariales que se acompañan como Anexo I.

El Salario Base para los aprendices con contrato de formación será el Salario Mínimo Interprofesional vigente.

Artículo 16. *Complemento Personal de antigüedad.*

Las partes pactan expresamente la supresión del concepto salarial de Antigüedad para todo el personal contratado desde el 1 de enero de 2008.

No obstante lo anterior, el personal que venga devengando el mencionado complemento continuará percibiéndolo a razón de trienios al cinco por ciento del Salario Base con el tope máximo de doce trienios.

Artículo 17. *Gratificaciones extraordinarias.*

Se establecen dos pagas extraordinarias anuales con devengo anual compuestas de 30 días de Salario Base más el Complemento de Antigüedad, que se abonarán los días 15 de julio y 15 de diciembre.

Artículo 18. *Plus de puntualidad y asistencia.*

Se establece una retribución complementaria, denominada «Plus de puntualidad y asistencia», cuyo importe se detalla en el Anexo I para cada categoría profesional, excepto para los Jefes de Sección de Operarios Productores, y que se devengará por cada día efectivamente trabajado durante toda la jornada ordinaria, llegando con puntualidad a su puesto de trabajo en cada incorporación que haya durante dicha jornada. De tal plus, se deducirá el cincuenta por ciento del total mensual por cada falta de puntualidad y/o asistencia, salvo las faltas justificadas contempladas en el artículo 13 del presente convenio.

En caso de ir al médico y asistir al trabajo, de cada día que concurra dicha circunstancia se deducirá la cantidad señalada como plus de puntualidad en el Anexo I para su categoría profesional.

Artículo 19. *Plus extrasalarial de transporte y distancia.*

Es la cantidad que percibirá el trabajador para suplir los gastos ocasionados por el transporte y la distancia que haya de recorrer desde su domicilio hasta el centro de trabajo. Su cuantía queda fijada en el Anexo I por día efectivo de trabajo para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, excepto para los Jefes de Sección del grupo de Operarios Productores.

Dado el carácter compensatorio de gastos de este plus, no se computará para el abono de vacaciones, pagas extraordinarias, ni para el cálculo de la antigüedad, horas extraordinarias y/o indemnizaciones.

Artículo 20. *Prima de responsabilidad.*

Este complemento corresponde a una característica del puesto de trabajo y, por tanto, su percepción deriva exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, por lo que no tiene carácter consolidable. Es devengado por los Jefes de Sección de cada grupo profesional o sección, debido a la mayor carga de responsabilidad en el ejercicio de su actividad. Su cuantía queda determinada como sigue para el ejercicio 2008:

Jefe de Sección de Taller: 327,03 euros mes.

Jefe de Sección del Almacén de Materias Primas: 327,03 euros mes.

Artículo 21. *Plus de Ayuda Escolar.*

Aquellos trabajadores que a la firma del presente Convenio tengan hijos en edad escolar cursando estudios de Primaria y/o E.S.O., recibirán en concepto de suplido de Ayuda Escolar, una cantidad compensatoria de los gastos ocasionados por la compra de libros de texto escolares únicamente, equivalente al cincuenta por ciento del valor de los mismos, excluyendo del mencionado suplido el resto de material escolar.

Para tener derecho a dicho abono, será necesaria la presentación del pago de la matrícula correspondiente así como la factura detallada de la compra de los libros, estableciéndose como fecha tope de recepción de solicitudes, el día 31 de octubre.

Dicho suplido de naturaleza extrasalarial se abonará en la nómina de haberes correspondiente al mes de noviembre.

Artículo 22. *Horas extraordinarias.*

Tendrán la consideración de horas extraordinarias, aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración de la jornada anual ordinaria.

Ambas partes acuerdan la realización de horas extraordinarias necesarias en los períodos puntas de producción, ausencias imprevistas y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad. La prestación del número de horas extraordinarias pactado es obligatoria.

Por la necesidad de garantizar en todo momento la rapidez de respuesta a los pedidos de los clientes, cuyo volumen no es posible anticipar con la suficiente exactitud, la prestación del número de horas extraordinarias que la empresa precise para cumplir el plan de producción ha de ser obligatoria para todos los trabajadores de la sección afectada (salvo excepción expresa). Este número de horas extraordinarias se determinará de conformidad con los delegados de personal, y con la suficiente antelación.

Condicionado por la ampliación de la jornada ordinaria durante los días de la semana de lunes a viernes, la prestación de las horas extraordinarias que en su caso fuesen necesarias durante los períodos de dicha ampliación, habrán de realizarse los sábados por la mañana.

TÍTULO V

Mejoras sociales

Artículo 23. *Incapacidad Temporal por accidente de trabajo.*

La empresa vendrá obligada, durante la vigencia del presente Convenio, a completar la prestación económica de I.T. derivada de accidente de trabajo hasta el cien por cien de la base reguladora a partir del día siguiente a la baja médica.

Artículo 24. *Supuesto de hospitalización.*

En el caso de I.T. derivada de enfermedad común o accidente no laboral, y siempre que exista hospitalización por dichas causas, la empresa vendrá obligada a completar el subsidio hasta el cien por cien de la base reguladora de contingencias comunes del trabajador, mientras dure la situación de hospitalización.

Artículo 25. *Póliza de Seguros.*

La empresa formalizará una póliza de seguro a favor de sus trabajadores/as, acogidos al presente convenio, que cubra las siguientes cantidades y contingencias:

- a) Invalidez absoluta por accidente laboral, no laboral y enfermedad profesional: 22.000 euros.
- b) Invalidez permanente Total por accidente laboral, no laboral y enfermedad profesional: 13.250 euros.
- c) Muerte por accidente laboral y no laboral: 22.000 euros.

Las mencionadas cantidades serán de aplicación a partir del día siguiente de la fecha de publicación del presente convenio colectivo en el boletín oficial, con independencia del ámbito temporal del mismo.

Artículo 26. *Seguridad y Salud.*

Como consideraciones de carácter general sobre la salud y la prevención de riesgos laborales se estipula que, la Empresa, en colaboración con la representación de los trabajadores, desarrollará las acciones y medidas que sean necesarias en materia de

seguridad y salud laboral para lograr que las condiciones de trabajo representen el menor riesgo posible y no afecten negativamente a la salud de los trabajadores.

En todo caso, los planteamientos, actuaciones y medidas que conjuntamente con la representación de los trabajadores se ejecuten, sin condicionar la actividad, irán encaminadas a lograr una mejora en la calidad de vida de los trabajadores afectados.

Asimismo, la Empresa informará periódicamente a los representantes, sobre cualquier circunstancia que colectiva o individualmente pueda tener incidencia en relación con la salud de los trabajadores.

TÍTULO VI

Régimen Sancionador

Artículo 27. *Clases de faltas.*

Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de la Empresa se clasificarán, atendiendo a su importancia, reincidencia e intención, en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo que se dispone en los artículos siguientes.

Artículo 28. *Leves.*

Son faltas leves:

1. Hasta tres faltas de puntualidad en un mes.
2. Abandonar el puesto de trabajo o servicio durante breve tiempo de la jornada de trabajo, sin permiso.
3. Los pequeños descuidos en la realización del trabajo y en la conservación de las máquinas, herramientas y materiales.
4. La inobservancia de los Reglamentos y Órdenes de Servicio así como la desobediencia a los mandos, todo ello en materia leve.
5. La falta de respeto en materia leve a los subordinados, compañeros, mandos y público, así como la discusión con ellos.
6. La falta de limpieza personal, así como en las dependencias, servicios y útiles de la Empresa.
7. No comunicar a la empresa los cambios de domicilio o los datos necesarios para Seguridad Social y Medicina de Empresa.
8. Faltar un día al trabajo sin causa justificada.

Artículo 29. *Graves.*

Son faltas graves:

1. La doble comisión de falta leve dentro del período de un mes.
2. El entorpecimiento, la omisión maliciosa y falseamiento de los datos, cuestiones y hechos que pueden afectar a la Seguridad Social y Medicina de Empresa.
3. El incumplimiento de las normas generales de este Convenio, en materia de seguridad e higiene en el trabajo. Será falta muy grave cuando tenga consecuencia en las personas, máquinas, materiales, instalaciones o edificios.
4. La desobediencia a los mandos en cuestiones de trabajo.
5. La voluntaria disminución y baja calidad en el trabajo.
6. El empleo del tiempo, materiales, máquinas y útiles del trabajo en cuestiones ajenas al mismo.
7. Las injurias proferidas contra personas.
8. La suplantación activa o pasiva de la personalidad.
9. La embriaguez no habitual durante el trabajo y/o consumo de estupefacientes.

10. La falta de dos días al trabajo durante el período de un mes, sin causa justificada.

11. La inobservancia de las obligaciones derivadas de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, ingerir alimentos en el lugar de trabajo y no en los espacios específicamente habilitados, y en particular todas aquellas sobre protección y prevención de riesgos laborales.

Artículo 30. *Muy graves.*

Son faltas muy graves:

1. La reiteración en falta grave dentro del período de un mes, siempre que aquellas hayan sido sancionadas.

2. La falta al trabajo de seis días en el período de cuatro meses, sin causa justificada.

3. Más de doce faltas de puntualidad en un período de seis meses o de veinticinco en el período de un año.

4. La falsedad, la deslealtad, el fraude, el abuso de confianza, la competencia ilícita para con la empresa y el hurto o el robo, tanto a los compañeros de trabajo como a la empresa o a terceros, dentro de la dependencia de la misma, o durante el desempeño de trabajo o servicios por cuenta de la Empresa.

5. El hacer desaparecer, inutilizar, causar desperfectos o modificaciones maliciosas en primeras materias, productos, útiles, herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

6. La indisciplina o desobediencia al régimen interior de la empresa o a las órdenes de los mandos, así como también la inducción a la misma, cuando revista especial gravedad.

7. La participación directa o indirecta en la comisión de delitos, calificados como tales en el Código Penal.

8. La falsedad en la circunstancia de accidentes de trabajo, la simulación de enfermedades y la prolongación maliciosa o fingida en su curación.

9. La embriaguez y toxicomanía habitual durante el trabajo.

10. El abandono del trabajo que implique grave perjuicio económico para la empresa.

11. La disminución voluntaria de rendimiento.

12. La comisión de actos inmorales en los locales y dependencias de la empresa, dentro o fuera de la jornada laboral de la empresa.

13. Pasar a prestar servicios a otra competidora, no estando autorizado; el revelar secretos o datos de obligada reserva, falsificar o tergiversar datos o documentos, el ofender grave y públicamente a la empresa, a sus directores o a sus compañeros de trabajo.

14. El abuso de autoridad por parte de los jefes será siempre considerado como falta muy grave, y el que lo sufre lo pondrá en conocimiento del director de la empresa, en un plazo no superior a quince días naturales, para que por aquél se instruya el oportuno expediente.

El expediente deberá quedar concluido en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la notificación a la parte interesada.

15. Fumar en el centro de trabajo, contraviniendo las normas legales que resulten de aplicación.

Artículo 31. *Sanciones.*

La sanción de las faltas graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan. No se podrán imponer sanciones que consistan en la reducción de la duración de las vacaciones u otra minoración de los derechos al descanso del trabajador.

Las sanciones que procederán imponerse en cada caso, según la falta cometida, serán las siguientes:

Por falta leve:

Amonestación verbal.

Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo por un día.

Por falta grave:

Suspensión de empleo y sueldo de 2 a 15 días.

Inhabilitación para el ascenso por un período de hasta un año.

Por falta muy grave:

Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 60 días.

Inhabilitación para el ascenso por un período de hasta 5 años.

Despido.

Artículo 32. *Prescripción.*

Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves, a los veinte días; y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

TÍTULO VII

Disposición final

Artículo 33. *Comisión Paritaria.*

El pleno de la Mesa negociadora del convenio asumirá la función de Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación del Convenio.

Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes respecto a la interpretación o aplicación de sus cláusulas, serán sometidas al dictamen obligatorio de dicha Comisión. No obstante, un miembro de la parte social y otro que la empresa designe se constituirán en comité de trabajo a estos efectos, recabando la información necesaria relacionada con el asunto que tratarán de resolver y en caso de que no puedan lo presentarán a la consideración del pleno de la mesa de vigilancia.

La Comisión Paritaria tomará sus acuerdos en reunión conjunta y establecerá su dictamen mediante resolución escrita. Dichos acuerdos deberán ser aprobados por ambas representaciones y tendrán carácter vinculante. En caso de desacuerdo será competente la jurisdicción laboral.

La convocatoria de la reunión de la Comisión Paritaria podrá realizarse por cualquiera de las partes con una antelación de cinco días a la celebración de ésta.

Ambas partes podrán asistir a las reuniones acompañadas de un/a asesor/a, que podrá ser ajeno a la Empresa, teniendo voz pero no voto.

ANEXO I

Tabla salarial de Equitación y Caza, S.A., para el año 2008

Grupo	Categoría	Salario base 2008 (Euros)	Salario bruto anual 2008 (Euros)	Valor bruto hora extra 2008 (Euros)	Valor Plus Puntualidad 2008 (Euros)	Valor Prima Responsabilidad 2008 (Euros)	Valor Plus Transporte 2008
Operarios Productores	Jefe de Sección.	1.086,77	15.214,78	No aplicable.	No aplicable.	327,03	1,11
	Maestro Artesano.	1.086,77	15.214,78	13,23	2,34	No aplicable.	1,11
	Costurera Experta.	1.086,77	15.214,78	13,23	2,34	No aplicable.	1,11
	Oficial de Primera.	1.006,20	14.086,80	12,06	2,34	No aplicable.	1,11
	Oficial de Segunda.	942,29	13.192,06	10,87	2,34	No aplicable.	1,11
	Oficial de Tercera.	838,26	11.735,64	9,70	2,34	No aplicable.	1,11
	Aprendiz de Oficial.	734,23	10.279,22	8,54	2,34	No aplicable.	1,11
Operarios de Almacén	Jefe de Sección.	1.006,20	14.086,80	12,06	2,34	327,03	1,11
	Oficial de Almacén.	1.006,20	14.086,80	12,06	2,34	No aplicable.	1,11
	Almacenero.	861,82	12.065,48	9,89	2,34	No aplicable.	1,11
	Auxiliar de Almacén.	734,23	10.279,22	8,54	2,34	No aplicable.	1,11
	Limpiador/a.	600,25	8.403,50	6,71	2,34	No aplicable.	1,11
Personal de Administración	Oficial Administrativo	965,64	13.518,96	11,57	2,34	No aplicable.	1,11
	Administrativo.	826,86	11.576,04	9,49	2,34	No aplicable.	1,11
	Auxiliar Administrativo.	704,64	9.864,96	8,20	2,34	No aplicable.	1,11

ANEXO I (2)

Tabla salarial de Equitación y Caza, S.A., para el año 2009

Grupo	Categoría	Salario base 2009 (Euros)	Salario bruto anual 2009 (Euros)	Valor bruto hora extra 2009 (Euros)	Valor Plus Puntualidad 2009 (Euros)	Valor Prima Responsabilidad 2009 (Euros)	Valor Plus Transporte 2009
Operarios Productores	Jefe de Sección.	1.108,51	15.519,08	No aplicable.	No aplicable.	333,57	No aplicable
	Maestro Artesano.	1.108,51	15.519,08	13,49	2,39	No aplicable.	1,13
	Costurera Experta.	1.108,51	15.519,08	13,49	2,39	No aplicable.	1,13
	Oficial de Primera.	1.026,32	14.368,54	12,30	2,39	No aplicable.	1,13
	Oficial de Segunda.	961,14	13.455,90	11,09	2,39	No aplicable.	1,13
	Oficial de Tercera.	855,03	11.970,35	9,89	2,39	No aplicable.	1,13
	Aprendiz de Oficial.	748,91	10.484,80	8,71	2,39	No aplicable.	1,13
Operarios de Almacén	Jefe de Sección.	1.026,32	14.368,54	12,30	2,34	333,57	1,13
	Oficial de Almacén.	1.026,32	14.368,54	12,30	2,39	No aplicable.	1,13
	Almacenero.	879,06	12.306,79	10,09	2,39	No aplicable.	1,13
	Auxiliar de Almacén.	748,91	10.484,80	8,71	2,39	No aplicable.	1,13
	Limpiador/a.	624,00	8.736,00	6,84	2,39	No aplicable.	1,13
Personal de Administración	Oficial Administrativo.	984,95	13.789,34	11,80	2,39	No aplicable.	1,13
	Administrativo.	843,40	11.807,56	9,68	2,39	No aplicable.	1,13
	Auxiliar Administrativo.	718,73	10.062,26	8,36	2,39	No aplicable.	1,13

AÑO 2008

ANEXO II

CALENDARIO DE TRABAJO DEL TALLER Y DEL ALMACÉN DE MATERIAS PRIMAS

	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L							
Enero		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31				
Febrero					1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29			
Marzo						1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
Abril		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30					
Mayo				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	20	23	24	25	26	27	28	29	30	31		
Junio							1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
Julio		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31				
Agosto					1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
Septiembre	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30						
Octubre			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31			
Noviembre					1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30		
Diciembre	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31					

	Días festivos según calendario oficial	14 DÍAS
	Vacaciones fijas	15 DÍAS
	Puentes no recuperables	4 DÍAS
	Vacaciones voluntarias	6 DÍAS

AÑO 2009

ANEXO II (2)

CALENDARIO DE TRABAJO DEL TALLER Y DEL ALMACÉN DE MATERIAS PRIMAS

	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D		
Enero				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31			
Febrero							1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28			
Marzo							1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
Abril			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30					
Mayo				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31			
Junio	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30							
Julio			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31				
Agosto						1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
Septiembre		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30						
Octubre				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31			
Noviembre						1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30		
Diciembre		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31					

	Días festivos según calendario oficial	14 DÍAS
	Vacaciones anuales fijas	15 DÍAS
	Puentes no recuperables	4 DÍAS
	Vacaciones voluntarias	5 DÍAS

AÑO 2008

ANEXO III

CALENDARIO DE ALMACÉN DE PRODUCTOS ACABADOS

	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L							
Enero		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31				
Febrero					1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29			
Marzo						1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
Abril		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30					
Mayo				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31		
Junio						1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	
Julio		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31				
Agosto					1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
Septiembre	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30						
Octubre			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31			
Noviembre						1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	
Diciembre	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31					
	Días festivos según calendario oficial 14 DÍAS																																			
	Vacaciones (1º Turno) 15 DÍAS																																			
	Vacaciones (2º Turno) 15 DÍAS																																			
	Puentes no recuperables 4 DÍAS																																			
	Vacaciones voluntarias 6 DÍAS																																			

AÑO 2009		ANEXO III (2)		CALENDARIO DE ALMACÉN DE PRODUCTOS ACABADOS																																	
	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D		
Enero				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31			
Febrero							1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28			
Marzo							1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
Abril			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30					
Mayo				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31			
Junio	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30							
Julio		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31					
Agosto					1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31		
Septiembre		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30						
Octubre			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31				
Noviembre						1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30		
Diciembre	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31						
	Días festivos según calendario oficial 14 DÍAS																																				
	Vacaciones (1º Turno) 15 DÍAS																																				
	Vacaciones (2º Turno) 15 DÍAS																																				
	Puentes no recuperables 2 DÍAS																																				
	Vacaciones voluntarias 7 DÍAS																																				

AÑO 2008

ANEXO IV

CALENDARIO DE PERSONAL DE OFICINAS

	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L							
Enero		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31				
Febrero					1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29			
Marzo						1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
Abril		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30					
Mayo				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	20	23	24	25	26	27	28	29	30	31		
Junio						1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	
Julio		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31				
Agosto					1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
Septiembre	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30						
Octubre			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31			
Noviembre					1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30		
Diciembre	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31					

Días festivos según calendario oficial

14 DÍAS

Vacaciones anuales

22 DÍAS LABORABLES

Puentes no recuperables

4 DÍAS

AÑO 2009

ANEXO IV (2)

CALENDARIO DE PERSONAL DE OFICINAS

	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D									
Enero				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31			
Febrero							1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28			
Marzo							1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
Abril			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30					
Mayo				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31			
Junio	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30							
Julio			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31				
Agosto						1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
Septiembre		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30						
Octubre				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31			
Noviembre						1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30		
Diciembre		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31					

Días festivos según calendario oficial

14 DÍAS

Puentes no recuperables

4 DÍAS

Vacaciones voluntarias

20 DÍAS